



13 AGO. 2014

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0714 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 AGO. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 20 de Octubre de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 468-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 31 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

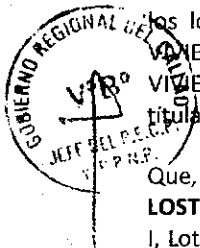
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JUAN NELSON LOSTAUNAU ESPINOZA y CARMEN JULIA TRUJILLO DE LOSTAUNAU**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024319, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 20 de Octubre de 2010, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 021331 de fecha 04 de Noviembre de 2010, **Carmen Julia Trujillo Hidalgo**, solicita nulidad de la Resolución Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, Copia de Certificado definitivo de Propiedad emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 28 de Febrero de 1992;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)", por lo que el Recurso de Nulidad presentado por la adjudicataria deberá ser considerado como descargo a la Resolución Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inicio el presente procedimiento;



R

